



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1159-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintisiete de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: AUTORIZAR, excepcionalmente, el trabajo remoto de los jueces y juezas del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, quienes concurrirán a sus despachos, cuando menos una vez por semana; debiendo coordinar para tal fin con el Administrador del referido Módulo.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 000273-2021-CE-PJ del 27 de agosto de 2021; Decreto Supremo N° 149-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el domingo 22 de agosto de 2021; Decreto Supremo N° 025-2021-SA; Informe N° 000113-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ del 12 de agosto de 2021; Informe N° 000152-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ del 27 de setiembre de 2021; y,

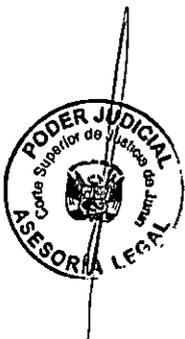
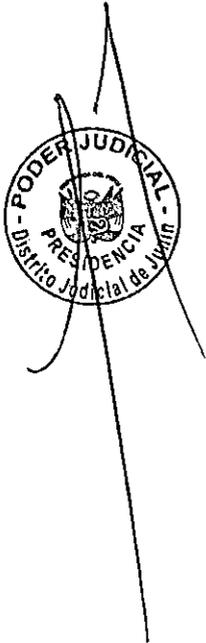
CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Constitución Política del Perú establece en sus artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

**Segundo.-** El artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

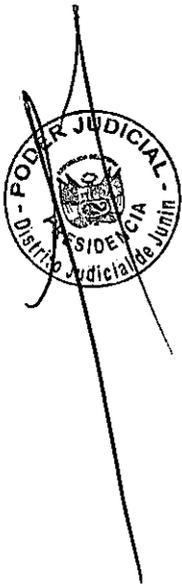
**Tercero.-** En ese orden de ideas, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID – 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el viernes 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se extendió dicha medida a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de 180 días calendarios (que venció el 02 de setiembre de 2021); por lo que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 14 de agosto de 2021, se prorroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;

**Cuarto.-** En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 17 de setiembre de 2021, el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por





Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 01 de octubre del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;



**Quinto.-** Asimismo, a través de su artículo primero del Decreto Supremo N° 151-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" sábado 04 de setiembre de 2021, se modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 144-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, en relación al Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en i) nivel de alerta moderado, ii) nivel de alerta alto, iii) nivel de alerta muy alto y iv) nivel de alerta extremo;

**Sexto.-** Sobre el particular, mediante Informe N° 000113-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ del 12 de agosto del 2021, el Administrador del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, señala que dicho Módulo Judicial viene funcionando, en el inmueble ubicado en el Jr. Nemesio Ruez N° 754 del Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo. Inmueble que consta de tres pisos y una azotea y que contaba, al inicio de sus funciones con cuarenta (40) plazas debidamente presupuestadas. También, refiere que el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuenta, actualmente con ochenta (80) trabajadores (personal administrativo y jurisdiccional), seis (06) señores jueces, y además de tres (03) secgristas, haciendo un total de ochenta y nueve (89) personas. Además, y por una gestión interna de la Gerencia de Administración Distrital se convocó diecinueve (19) plazas para realizar el Plan de Descarga del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, las mismas que por los espacios reducidos con los que actualmente se cuenta resulta inviable la ubicación del nuevo personal, por lo que sugirió a esta Presidencia de Corte Superior, evaluar la posibilidad de la continuación de la modalidad de trabajo remoto de los señores jueces que integran los seis juzgados del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar hasta que se supere lo advertido líneas arriba;

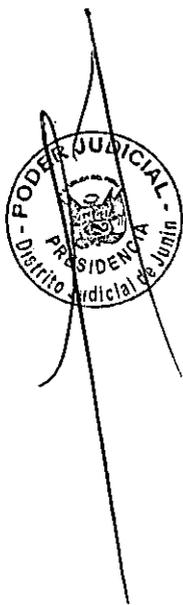


**Séptimo.-** Mediante Informe N° 000152-2021-MJIVF-GAD-CSJUU-PJ, del 27 de setiembre de 2021, dicho Administrador, reitera la posibilidad de continuar con el trabajo remoto de los señores jueces que integran dicho Módulo, hasta que se



supere lo advertido en el Informe Técnico N° 00080-2021-OI-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 05 de agosto del 2021<sup>1</sup>;

También refiere que, con Oficio N° 001-2021-JUECESMJVF-CSJU-PJ de fecha 06 de setiembre del año en curso, los Jueces que integran el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar informaron a esta Presidencia la lentitud con la que viene funcionando el Sistema Integrado Judicial – SIJ lo que no permite un trabajo rápido y fluido que resulta necesario para llegar a cumplir los plazos señalados en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, los mismos que por la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470<sup>2</sup> son ahora mucho más rápidos.



**Octavo.-** El Administrador del Módulo Judicial Integrado, tantas veces aludido, refiere que al no existir la capacidad tecnológica suficiente para que los Magistrados puedan realizar su trabajo con celeridad sugiere, establecer, por excepción, el trabajo remoto de jueces y juezas del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, quienes concurrirán a sus despachos cuando menos una vez por semana;

Finalmente, precisa que ante lo pequeño que resultan los espacios en donde viene funcionando el Módulo de Violencia Familiar, se han visto obligados a utilizar los despachos de los señores jueces como oficinas de sus respectivos secretarios judiciales, como es el caso del despacho de la doctora Graciela Morales Montes (Juez del Sexto Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia Familiar), así como el despacho de la doctora Ángela Baldeón Gamarra (Juez del Séptimo Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia Familiar), ocurriendo lo mismo con el despacho del doctor Fernando Francisco Sánchez Camac (Juez del Quinto Juzgado de Familia con Sub Especialidad en Violencia



<sup>1</sup> El Informe N° 00080-2021-OI-UAF-GAD-CSJU-PJ, concluye que el predio ubicado en el Jr. Nemesio Ruez N° 754 del Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo (inmueble donde viene funcionando el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar) resulta **totalmente deficiente para el Módulo Judicial Integrado** y que el déficit del área construida es de 880.00m<sup>2</sup> respecto a los 760.00m<sup>2</sup> que es materia de contrato, por lo que sugiere realizar la indagación en el mercado inmobiliario para poder ubicar algún predio en alquiler con las características necesarias y de proximidad a la Sede Central que satisfaga el déficit identificado y permita el desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID – 19.

Dicho Decreto Legislativo establece que la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.



Familiar). Situación, que no hace otra cosa que, reafirmar que el inmueble, en donde actualmente viene funcionando, el Módulo Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, no solo no cuenta con la capacidad tecnológica, sino que tampoco cuenta con el espacio físico necesario para albergar a los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, ni mucho menos cumplir el distanciamiento obligatorio, lo que pone en peligro la salud de todos los integrantes del Módulo Integrado de Violencia Familiar;

**Noveno.-** Sobre el particular, debemos precisar que el Decreto Legislativo N° 1156, "Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones" tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas. Sobre el particular, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que surjan variantes que no responden a las actuales vacunas en producción, y estando enfrentando una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año, a través de las olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país;

**Décimo.-** En atención a lo referido y al análisis de las estadísticas de la propagación del COVID-19 en el país, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000273-2021-CE-PJ del 27 de agosto de 2021, prorroga hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y N° 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ;

**Décimo Primero.-** Asimismo, se mantienen las dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial: **presencial interdiario**, que se efectivizará en la jornada laboral de ocho horas diarias y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral y **remoto**, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias; precisándose, además que para el desarrollo del trabajo presencial interdiario se deberá considerar turno o medidas que permitan mantener el distanciamiento



físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la doble mascarilla quirúrgica, debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio; precisándose, además que se podrá establecer, por excepción, el trabajo remoto de los jueces y juezas si en la sede judicial no existe capacidad tecnológica adecuada; quienes concurrirán a sus despachos cuando menos una vez por semana;

**Décimo Segundo.-** Estando a lo antes referido y a la evidente propagación del COVID – 19 en nuestra región, surge la necesidad de adoptar medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, así como de los usuarios del sistema de justicia. En ese sentido, es imprescindible y necesario dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Por ende, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR,** excepcionalmente y hasta que se disponga lo contrario, el trabajo remoto de los jueces y juezas del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, quienes concurrirán a sus despachos, cuando menos una vez por semana; debiendo coordinar para tal fin con el Administrador del referido Módulo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital efectúe y verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, señores Jueces que integran el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y de los interesados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN